

RESOLUCION NRO. 39/2020

Mar del Plata, a los 18 de Abril del 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que, con el fin de mejorar la prestación del servicio de justicia y solucionar los problemas que se han observado con la carga digital de escritos al Sistema de Gestión Lex 100, los cuales se han acentuado a partir del teletrabajo que progresivamente se ha implementado desde el dictado de la feria extraordinaria dispuesta por la Acordada 06/2020, de la CSJN a raíz de la pandemia por COVID 19, se dicta la presente resolución.

II.- Que de la compulsación del sistema Lex 100 se ha observado que los letrados representantes de los justiciables, en un número importante de casos, acompañan copias digitales de sus presentaciones, incorporando numerosos documentos del tipo PDF, a razón de uno por hoja; otras veces, en un PDF las páginas pares y en otro las impares. Asimismo, se ha observado que dichos PDF, algunas veces, no siguen el orden en el que deben ser presentados o resultan ilegibles. Esto genera innumerables demoras, dado que el usuario del sistema, en la dependencia judicial debe seleccionar uno a uno los distintos documentos digitales que integran la copia del escrito o escritos que tiene en despacho y la documental que agreguen.

III.- Que, por otro lado, los documentos digitales en formato PDF gozan de un orden secuencial, que justamente evita estos problemas cuando se los presenta debidamente en una única pieza;

IV.- Que, en atención a ello, y para evitar este dispendio jurisdiccional, es necesario establecer un orden en el proceso

respecto de la agregación de los escritos digitales, admitiéndose sólo una copia digital por escrito a despacho como medio para satisfacer el requerimiento de la Acordada N° 3/15 de la CSJN, y descartándose toda otra opción. Sólo se admitirán dos o más PDFs por escrito, cuando de incluirlos en uno sólo, se supere la restricción dispuesta de tamaño de 5 Megabytes por documento, o que el volumen de la documentación adjunta requiera incorporarlos en un PDF por separado, en estos casos sería requisito que todas las copias se titulen exactamente igual con el sufijo que indica el orden y el total de copias entre paréntesis y en su caso el adjunto que se presentó por separado, no admitiéndose otra nomenclatura, ej.: a) Varias partes: agravios parte actora (1/3), Agravios parte actora (2/3) y Agravios parte actora (3/3); b) Con adjuntos: Liquidación parte actora planilla (1/2), Liquidación parte actora (2/2);

V.- Esto mismo será de aplicación para la formación de los incidentes digitales, los cuales deberán formarse con las copias digitales de todas las actuaciones que correspondan del expediente principal, agregadas de la forma referida precedentemente.

Las facultades de Superintendencia delegadas por el Alto Cuerpo a las Cámaras Federales de Apelaciones conforme lo dispone el Art. 118 del RJN.

Y, por ello.

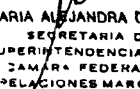
SE RESUELVE:

Primero: Disponer que únicamente se considerará válida la presentación digital de un escrito, en sólo un PDF, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos del art. 5° de la Acordada N° 3/15 de la CSJN, salvo en los casos en los que se supere el tamaño de 5 Megabytes o

que el volumen de la documentación adjunta requiera incorporarlos en un PDF por separado.

Segundo: Comuníquese a quien corresponda.

Todo lo cual dispuso y mando que se comunicase y registrase todo por ante mí que doy fe.



MARIA ALEJANDRA CORREA
SECRETARIA DE
SUPERINTENDENCIA DE LA
CAMARA FEDERAL DE
APELACIONES MAR DEL PLATA

Documento certificado por JIMENEZ Eduardo Pablo <eduardo.jimenez@pjn.gov.ar>

Certificante: JIMENEZ Eduardo Pablo
Fecha y hora: 30/04/2020 22:15:26 hs (GMT -03:00)
Motivo: Firma Digital-Consejo de la Magistratura
Ubicación: Mar del Plata- Provincia Bs.As

